Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto, señor JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS, fue notificado por aviso **el día 1 de septiembre de 2021 - fecha a partir del cual se cuentan tres días para retiro de copias los días 2, 3 y 6 de septiembre de 2021, corriendo términos de traslado de 10 días así: 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 de septiembre de 2021;** feneciendo el término el día 20 de septiembre de 2021 a las 4:00pm sin que la parte convocada a juicio contestara la demanda. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, septiembre 21 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1456

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA
EJECUTANTE: BANCO W S. A.
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00107-00**

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS por aviso, quien integra el extremo pasivo de la litis.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.**749** del 1 de septiembre de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la entidad bancaria BANCO W S. A. y en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS; posteriormente el extremo pasivo fue notificado de la orden de apremio, por aviso, el 1 de septiembre del hogaño, fecha a partir de la cual se cuentan tres (03) días para retiro de copias hasta el 6 de septiembre de la misma calenda, corriendo el término de traslado desde el 7 hasta el 20 de septiembre de 2021 sin que durante ese periodo temporal hubiese desplegado ejercicio de defensa alguno el demandado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, esta Juez de

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

> **"Articulo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas**
>
> *(…)*
>
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de esta Servidora dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

IV. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso **a la parte ejecutada JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS**, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDÉNESE la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que posteriormente lleguen a causarse por concepto de pago a abonos al crédito aquí cobrado y, así mismo, el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CINCO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **126** DEL 24 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Oficial Mayor

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e78140811755e9701bb3443d3dfa8052cd8badf8ad74ded846e91f9e6eeada1c
Documento generado en 23/09/2021 10:50:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle